



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

PERSONERIA JURIDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCION Nº 2584 DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA NACION

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES Nº 5078/77: Nº 980/88; Nº 2/89 Y Nº 852/2004 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (SAN MARTIN 665/667 - Bs. As.)

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Plan Ovalo Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la Sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

BIEN TIPO: Son los bienes muebles, prendables, asegurable, nuevos y en goce de la garantía normal indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión.

VALOR MOVIL: Se denomina Valor Móvil al precio de lista de venta al público sugerido o indicado por el fabricante del bien, al contado, incluyendo las bonificaciones que otorgue a los agentes y concesionarios de su red de comercialización, Impuestos Internos e Impuesto al Valor Agregado, los que se tomarán como pago a cuenta de los valores finales resultantes, siendo cualquier diferencia por cuenta del adherente adjudicatario.

De sancionarse nuevos impuestos nacionales que modifiquen dicho valor, la Sociedad Administradora podrá incluirlos en el Valor Móvil previa comunicación a los adherentes por carta-sobre.

ALICUOTA: Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización.

DERECHOS y CARGOS: Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Sociedad Administradora y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:

1) Derecho de admisión: es el importe que se abona por única vez, no reajutable, por la presentación de la Solicitud de Adhesión.

2) Derecho de Adjudicación: es el importe que se abona por única vez, no reajutable, por la adjudicación del bien.

3) Cargos por administración: son los importes que percibe mensualmente la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada grupo, hasta su total liquidación.

SOLICITANTE: Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente llenada y firmada la Solicitud de Adhesión.

ADHERENTE: Es todo solicitante que a juicio de la Sociedad Administradora reunió los requisitos para integrar un grupo.

INTEGRACION MINIMA: Es la cantidad de alicuotas que el adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser adjudicatario.

ADJUDICATARIO: Es aquel adherente al que se le ha adjudicado un bien.

GRUPO DE ADHERENTES: Es el conjunto que se constituye con tantos adherentes como meses tiene cada plan multiplicado por dos y que mediante un plan de ahorro obtiene la adjudicación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos.

Cada grupo funcionará y será administrado en forma independiente.

CUPON DE PAGO: Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega en cada caso a los adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 1 - OBJETO

Los planes de ahorro de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales, tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurable para cada adherente del grupo.

ARTICULO 2 - SOLICITUD y CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1) Llenar y firmar la Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos.

2) Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al derecho de admisión, la correspondiente alicuota y los cargos por administración. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de pago de los mismos. Además ingresará el valor correspondiente al seguro de vida colectivo, el cual tendrá vigencia si el grupo se constituye, y de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza.

3) El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora o en el del Concesionario promotor de la Solicitud de Adhesión, sea en efectivo, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Sociedad Administradora, previa nota a la Inspección General de Justicia.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

a) Que se hayan admitido por la misma tantas solicitudes cumplidas como adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3.

b) Que dicha admisión haya sido notificada en forma fehaciente a cada solicitante, mediante el envío del cupón de pago correspondiente, dentro del plazo establecido en el punto V, el cual indicará el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6.

III. El adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora deberá notificar al solicitante en forma fehaciente la denegación de su Solicitud de Adhesión, dentro de los 60 días corridos del pago, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos

oportunamente ingresados, más un interés no capitalizable calculado desde el día del pago hasta su efectiva devolución, a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, dentro de los 15 días de efectuada la notificación.

Si la Sociedad Administradora no cumpliera con la notificación o el reintegro dentro de los plazos establecidos anteriormente, deberá adicionar a los importes adeudados, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

V. El solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 60 días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso de lo abonado en concepto de alicuota, no así al reembolso de lo pagado en concepto de derecho de admisión, cargos por administración y cargos bancarios a que hubiere dado origen. Los fondos serán puestos a su disposición por la Sociedad Administradora sin ningún tipo de interés, dentro de los 15 días de notificado el desistimiento. Si la Sociedad Administradora no cumpliera con el reintegro dentro del plazo establecido anteriormente, deberá adicionar al importe adeudado, intereses mensuales no capitalizables, calculados desde la fecha en que hubiere correspondido la devolución hasta la fecha de efectivo pago, a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

ARTICULO 3 - PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora:

	A	B	C	D	E	F	G	H
- MESES CONSECUTIVOS	10	20	25	40	50	60	72	84
- CANTIDAD DE ADHERENTES	20	40	50	80	100	120	144	168
PLANES								
Coefficientes Aplicables a Cada Plan								
Sobre el Valor Móvil por cada Cien Pesos								
- DERECHOS (valuados al momento de aplicación de cada uno de ellos) HASTA:								
• ADMISION	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
• ADJUDICACION	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
- CUOTA								
• ALICUOTA (ahorro / amortización)	10.0	5.0	4.0	2.5	2.0	1.667	1.3889	1.1905
• CARGO POR ADMINISTRACION	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1667	0.1388	0.1190
• SEGUROS								
• DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO								
SUB-TOTAL								
Suma total de los items anteriores que correspondan								
• MORA, PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS QUE IMPLIQUEN ADICIONES Y DEDUCCIONES								
Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes.								
• TOTAL CUOTA								
Suma total de los items anteriores que correspondan								
- INTEGRACION MINIMA (CANTIDAD DE ALICUOTAS)	4	8	10	16	20	24	-	-
- INTEGRACION MINIMA OBLIGATORIA (CANTIDAD DE ALICUOTAS)	-	-	-	-	-	-	18	24

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 2, Punto IV.

Todos los pagos que deba realizar el adherente a la Sociedad Administradora deberá efectuarlos entre el 1 y el 10 de cada mes, salvo lo dispuesto en el Artículo 8. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el día hábil inmediato posterior. En caso de pago fuera de término, a los importes adeudados se agregarán intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde el vencimiento hasta el efectivo pago.

Los pagos deberán efectuarse en efectivo en las instituciones bancarias o domicilios de representantes autorizados que la Sociedad Administradora expresamente indique al adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, con excepción de lo indicado en el Artículo 2, Punto I, Inciso 3.

Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el adherente no sea adjudicatario.

Los pagos efectuados por adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales -sean en defecto o después del término de vencimiento -podrán ser considerados como no ingresados al grupo, quedando dichos pagos a su favor hasta tanto sean aplicados, si las adhesiones se rehabilitan de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14.

En relación con un mismo plan, no se podrán otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.

ARTICULO 4 - VALOR MOVIL Y ALICUOTA

I. El monto de cada alicuota se calculará dividiendo el Valor Móvil por el número de meses establecidos para el plan elegido según lo establecido en el Artículo 3. Los adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas por medio del cupón de pago, sea enviado directamente por la Administradora al adherente por Correo, o que el adherente lo reciba del Concesionario o del Banco recaudador, cuando lo solicite en ventanilla, o a través del centro de atención telefónica de la Sociedad Administradora (4510-8100). Los pagos efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento de las cuotas a las que corresponden se calcularán sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de pago.

II. Para el caso de cambio de modelo -según Artículo 11 -las alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

1) Los adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.

2) Los adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha alícuota -aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo -se formará con la alícuota del Valor Móvil del modelo original más la alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.

3) Las alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.

4) Para posteriores cambios de modelo, se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil -caso supresión de modelo -la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo fabricante. Esta circunstancia será notificada por la Sociedad Administradora a la Inspección General de Justicia, especificando el proceso de conversión mencionado, dentro de los 15 días de producido el impedimento para actualizar el Valor Móvil.

IV. Los cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

ARTICULO 5 - FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al grupo. Los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al fabricante. Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente, dando prioridad a la adjudicación por sorteo y el resto por licitación. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán calculados de acuerdo con el Valor Móvil del bien a fin del mes que corresponda.

En el caso que se adjudique un bien en forma fraccionaria, se completará prioritariamente en el próximo acto de sorteo/licitación con los fondos existentes para dicho acto.

ARTICULO 6 - ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el grupo.

Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los adherentes con diez días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el País y por nota a la Inspección General de Justicia.

El diario referido en el párrafo anterior, le será indicado a los adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, punto II, inciso b).

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada grupo. De existir fondos para un solo bien -o fracción -adjudicables, el mismo se hará por sorteo. De existir más de un bien adjudicable, el primero se hará por sorteo y el resto por licitación. El acto de sorteo y licitación se hará por ante el Inspector de Personas Jurídicas, si concurriera, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.

I. Mecánica de Sorteo

a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero, u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente.

b) Para proceder al sorteo -haya o no concurrentes -el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de adherentes tenga el grupo del plan de mayor plazo que participe en el acto de adjudicación. Los números de orden de los adherentes dentro de cada grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.

c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de todos los grupos en vigencia.

d) Los adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el punto IX del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio de Telegrama con aviso de entrega.

El adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá cuatro (4) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.

e) El adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al adherente sorteado en orden siguiente, que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del adherente no es considerada satisfactoria u ocurrese dicho evento por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial alguna, comunicando por nota al adherente dicha rescisión.

f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del acto de adjudicación, el adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de alícuotas previstas como integración mínima obligatoria, deberá cumplir con este requisito y aceptar la adjudicación dentro

de los diez días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación, procediendo esta Sociedad Administradora dentro de los cinco días de vencido el plazo de aceptación y pago a ofrecer a los demás integrantes del grupo que estén en condiciones de ser adjudicados la adjudicación vacante, mediante notificación fehaciente. Los adherentes que acepten -dentro de los diez días corridos de ser notificados -deberán comunicar tal decisión y adjuntar cheque a la orden de esta Sociedad Administradora por el importe equivalente a la cantidad de alícuotas necesarias para cubrir la integración mínima obligatoria. En el supuesto que la adjudicación ofrecida sea aceptada por más de un adherente, el orden de extracción del sorteo determinará la prioridad en la adjudicación. Para el caso en que ningún adherente acepte la adjudicación ofrecida, esta Sociedad Administradora -dentro de los dos días hábiles siguientes -intimará fehacientemente al adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a abonar las cuotas requeridas como integración mínima obligatoria, otorgándole un plazo de siete días corridos, a contar desde la notificación.

II. Mecánica de la Licitación

a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente la palabra LICITACION, y al dorso el número de grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del grupo al cual pertenece el adherente, el número de orden del adherente dentro del grupo, los apellidos y nombres del adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10 % del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última alícuota abonada o el total de alícuotas a vencer del plan, si éstas fuesen una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de integración mínima obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiplos de Cien Pesos. La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora. La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.

b) Las ofertas se recibirán -por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora -hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarla personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo el mismo.

c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al solo efecto de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el cupón de pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo.

El monto podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.

d) Será adjudicado el adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente. Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.

De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará en favor de los adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.

e) El hecho de licitar significa para el adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder.

III. El adherente deberá cumplir con la integración mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la integración mínima estará determinado por la cantidad de cuotas requeridas en el Artículo 3 referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Las cuotas de licitación y las de integración mínima serán imputadas y/o reajustadas de la siguiente forma:

a) Licitación:

El monto licitado se dividirá por el valor de alícuota vigente al día del acto de adjudicación, lo que determinará la cantidad de alícuotas enteras que se computarán a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas comenzando por las últimas.

La diferencia en pesos que pudiese resultar en exceso será aplicada al pago de la cuota siguiente, en forma porcentual.

b) Integración mínima:

El cálculo y aplicación de la integración mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 9.

V. Las alícuotas de las cuotas de licitación y/o integración mínima, no forman parte del haber del adherente y se computarán como cancelación total -o parcial si así lo aceptase la Sociedad Administradora -de las últimas del plan. Su reintegro -si procediese -se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del adherente dentro de los 30 días del momento en que se origine dicho reintegro. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición del adherente, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjera.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, inc. d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar, a su juicio, la solicitud que el adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado por estas Condiciones Generales.

VIII. Aún cuando el adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, hecho que le será informado mediante telegrama con aviso de entrega, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al solo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del acto de sorteo y licitación se publicarán por un día en el



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

PERSONERIA JURIDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCION Nº 2584 DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA NACION

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES Nº 5076/77; Nº 980/88; Nº 2/89 Y Nº 852/2004 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (SAN MARTIN 665/667 - Bs. As.)

diario de gran circulación en todo el País comunicado al adherente en la carta sobre mencionada en el Artículo 2, punto II, inciso b), dentro de los diez (10) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de otros recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, -siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un adherente adjudicable por bien o fracción - el número de grupo, número de orden dentro del grupo, condición del adherente (condicional/titular) por bien adjudicado y tipo de bien. En el caso de licitación, se indicará el número de grupo y orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados y tipo de bien.

ARTICULO 7 - RETIRO DEL BIEN

El adherente adjudicatario tendrá un plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de la notificación efectuada por la Administradora para realizar el pedido del bien adjudicado, mediante la presentación de la respectiva solicitud. Vencido el plazo de treinta (30) días, si el adherente adjudicatario no ha efectuado el pedido del bien adjudicado, caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el bien tipo. La caducidad mencionada será comunicada al adherente en forma fehaciente.

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el bien adjudicado dentro de los 75 días de la fecha en que el adherente adjudicatario haya efectuado el pedido del bien adjudicado y siempre que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales.

La Sociedad Administradora no será responsable por la demora en la entrega del bien fuera de los plazos establecidos, cuando medien circunstancias ajenas que no le sean imputables, y que en cada caso se obligará a poner en conocimiento de la Inspección General de Justicia. Fuera de esos casos, si la Administradora no cumpliera con la entrega del bien en el plazo estipulado, abonará al adjudicatario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien, intereses no capitalizables calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del bien tipo por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta la de su efectivización. La Administradora comunicará al adherente en forma fehaciente sobre la puesta a disposición de los intereses mencionados, cuando ello corresponda de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.

El adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Abonar el derecho de adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación.

2) Constituir una prenda a favor de quien la Sociedad Administradora indique y endosada a favor de la misma, como garantía hacia el grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, cargos por administración, premios de seguros, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.

3) Constituir seguros en las siguientes condiciones:

a) Cubrirán los riesgos asegurables sobre el bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prendaria en todos sus aspectos y montos, y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida.

b) El costo será a cargo del adherente y la póliza o pólizas deberán hallarse endosadas a favor de la Sociedad Administradora, la que podrá renovar automáticamente las mismas a su vencimiento.

c) El adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho inmediatamente a la Sociedad Administradora, acompañar copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fuesen exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas.

d) Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco compañías aseguradoras de plaza, para que el suscriptor libremente elija entre ellas aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien y sus renovaciones. El premio del seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del bien tipo. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al grupo. La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Sociedad Administradora, quien deberá guardar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciera con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que hubiera correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Sociedad Administradora, quien deberá aportarla al grupo, salvo culpa del suscriptor. La Sociedad Administradora responderá ante el grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la Compañía Aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y esta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección y eran de público conocimiento.

4) Pago de impuestos, tasas, patentes, derechos, sellados, primas, fletes, y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.

5) El Adherente que resulte adjudicado deberá haber ingresado la integración mínima de alcuotas según el Artículo 3. La Sociedad Administradora puede, a su único juicio eximir a los adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación. En todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, los adherentes adjudicatarios, cualquiera sea el número de cuotas abonadas, deberán ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo. En tales casos la Sociedad Administradora se expedirá dentro de los 10 días hábiles de

presentados dichos garantes y/o fiadores.

6) El pago de los gastos vinculados a la entrega del bien, por los conceptos detallados en el Anexo adjunto a la Solicitud de Adhesión, previsto en la Resolución IGJ 1/2001, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo.

Elección de Otro Bien

El adherente que haya resultado adjudicatario del bien tipo, sea por Sorteo o Licitación, podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del bien tipo, de igual, mayor o menor valor, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del fabricante, dentro de los 10 (diez) días hábiles de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora podrá pactar con el adherente adjudicatario un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 días adicionales sobre el plazo original.

Dicho plazo adicional será aplicado por la Sociedad Administradora en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación del bien elegido y le será comunicado al adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el bien elegido fuese de mayor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio deberá ser abonada a los valores vigentes indicados por el Fabricante a la fecha de factura y antes del retiro del bien elegido. En caso que el bien elegido fuere de menor valor, la diferencia entre el precio del vehículo elegido y el bien objeto del plan, será imputada a la cancelación anticipada de cuotas, comenzando por la última.

En caso que la diferencia mencionada superare la deuda total del adjudicatario, el importe resultante será puesto a disposición del adherente dentro de los 15 (quince) días de efectuada la entrega del vehículo. Si transcurrido dicho plazo la Administradora no hubiere puesto esos fondos a disposición del adherente, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales desde la fecha en que el importe debería haberse puesto a disposición del adherente y hasta la fecha de la efectiva puesta a disposición.

En cualquier caso, el Derecho de Adjudicación siempre será abonado en función del valor del bien tipo original.

ARTICULO 8 - DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas el quinto día hábil de cada mes.

Los adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación con la conformidad del acreedor prendario abonando el importe actualizado de su deuda vencida, deduciendo de ese importe el pago efectuado si lo hubiere y adicionando un interés punitivo mensual no capitalizable, desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago, sobre el saldo vencido que resultare, calculado a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda:

a) Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota vigente a ese mismo momento.

b) A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.

c) El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución:

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitivo del 3% mensual sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda.

III. Verificación:

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el periodo de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 9 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

En todos los planes se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o de parte de ellas. En tal supuesto el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la cuota pura vigente en el grupo, en el momento del pago.

La Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas, previa notificación fehaciente a los suscriptores y autorización a la Inspección General de Justicia quien, analizando las circunstancias del caso, determinará el plazo por el cual se mantendrá la suspensión.

El procedimiento a utilizar en el caso de cancelación anticipada de cuotas por parte de un adherente adjudicatario, será el siguiente:

I. Cancelación total:

Determinar el monto adeudado en función de la cantidad de cuotas - exigibles o no - al momento del pago.

II. Cancelación parcial:

La Sociedad Administradora podrá aceptar la cancelación parcial de las cuotas pendientes aplicándola a las últimas cuotas del plan.

ARTICULO 10 -SEGURO DE VIDA

- A) El adherente deberá contratar un seguro de vida colectivo en la Compañía de Seguros indicada por la Sociedad Administradora, el que cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva.
- B) Período de ahorro: La indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer. El bien le será adjudicado directamente a la Solicitud de Adhesión del adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo Adjudicaciones.
- C) Período de amortización: La indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer.
- D) El seguro de vida quedará rescindido cuando el adherente asegurado se halle en mora por más de 4 (cuatro) cuotas mensuales.
- E) Las cuotas en mora y otras deudas respecto del grupo y la Sociedad Administradora deberán ser abonadas dentro de los 45 días de ocurrido el siniestro para mantener los derechos emergentes de este Artículo y de las pólizas del seguro de vida. Caso contrario, la Solicitud de Adhesión quedará rescindida y será de aplicación lo establecido en el Artículo 13.
- F) El costo del seguro es a cargo del adherente y la póliza o pólizas podrán ser renovadas automáticamente por la Sociedad Administradora.

ARTICULO 11. CAMBIO - SUPRESIÓN DE MODELO

a) Supresión de Modelo: Si se dejase de fabricar el modelo correspondiente al bien objeto de la solicitud y no fuese reemplazado por ningún otro, la Sociedad Administradora llamará por notificación fehaciente a reunión de adherentes dentro de los 15 días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir, el cual deberá contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia, considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la reunión como no ingresadas, poniendo a disposición de los adherentes dentro de los 30 días siguientes a la reunión, los importes de las mismas. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición de los adherentes, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjera.

b) Nueva versión

Si es una nueva versión del mismo modelo, el plan no sufrirá alteración alguna y los ajustes de cuota se harán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

c) Nuevo modelo

Se consideran cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -o sea que existirá cambio de modelo -cuando:

I) El bien haya sufrido un aumento de más del 20% sobre el último precio de venta al público del modelo anterior.

II) Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el fabricante del bien de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.

Ambos supuestos constituyen -en conjunto -la definición de nuevo modelo. Se seguirán adjudicando nuevos modelos y las cuotas se ajustarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

III) En caso de superarse el tope mencionado en el precedente punto I, la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 10 (diez) días hábiles de conocida la situación, a cada uno de los suscriptores no adjudicatarios o adjudicatarios con bien tipo no puesto a disposición de los mismos, dicha situación, a fin de que los mismos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Sociedad Administradora en forma fehaciente, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles:

- Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo.

- No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora debe poner a disposición de dichos adherentes/suscriptores o adjudicatarios los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin la aplicación de la penalidad prevista en la Resolución IGJ 8/82, dentro de los 30 días de vencido el plazo para optar por alguna de las alternativas descriptas. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjera.

- De no recibirse respuesta alguna por parte de los suscriptores/adherentes, se considerará que desean continuar dentro del grupo.

ARTICULO 12 -HABER DEL ADHERENTE, CESION

Haber del Adherente

Para determinar el haber del adherente en un momento determinado, se procederá de la siguiente forma:

A) Si no hubo cambio de modelo:

1) Se determinará la cantidad de cuotas mensuales efectiva y reglamentariamente ingresadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.

2) Dicha cantidad establecida según el párrafo anterior se la multiplica por la alícuota correspondiente a la última cuota ingresada debidamente.

B) De haber existido cambio de modelo, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última alícuota correspondiente al bien tipo original con las variaciones que se hubieren producido en el precio del nuevo modelo desde el momento del cambio hasta el momento del reintegro, al que se le adicionará el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas mensuales debidamente ingresadas con motivo del nuevo modelo, por la última alícuota correspondiente al incremento del Valor Móvil del nuevo modelo, debidamente ingresada. Este procedimiento se repetirá por cada cambio de modelo que tenga lugar en el grupo durante la vigencia del mismo.

En los casos de contratos extinguidos por renuncia o resolución el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro, o por el valor de la última cuota abonada en el grupo, si el reintegro se efectuara dentro de los treinta días de finalizado el mismo.

Cesión

El adherente que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá

solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma. El instrumento de la cesión deberá contener la certificación notarial de las firmas en él insertas.

La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora y/o el grupo, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación por nota al cedente y al cesionario, previo cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales, así como de las que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes al momento de la transferencia del bien, para que la cesión se produzca.

La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los 30 días de presentada la petición de cesión acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión.

La administradora no podrá percibir suma alguna con motivo de la transferencia de los derechos del suscriptor, en virtud de cesión o sucesión por cualquier título.

ARTICULO 13 -INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:

a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el adherente no es adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 14.

Si el adherente es adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor prendario -la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el grupo.

b) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en dos meses - consecutivos o no -lo hará pasible de las mismas sanciones y encuadramiento indicadas en el inciso a), reservándose la Sociedad Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 14, dentro de los siete días hábiles de haber sido notificado por medio de comunicación fehaciente por la Sociedad Administradora, que lo impone de su situación.

c) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en tres meses - consecutivos o no -otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna; de rescindir la Solicitud de Adhesión, no pudiendo el adherente en tal supuesto, regularizarse y continuar en el grupo.

d) La penalidad aplicable al suscriptor en los casos de renuncia o de resolución del contrato de los supuestos previstos en el mismo será, respectivamente, el dos por ciento (2%) y del cuatro por ciento (4%) de su haber, determinado en la forma establecida en el artículo 12 de las presentes Condiciones Generales. El monto total de estas multas ingresará al fondo de ahorro y adjudicación del respectivo grupo. Los importes obtenidos por aplicación de las penalidades descriptas en este punto, deberán ser puestos a disposición de los suscriptores adjudicados dentro de los 10 días corridos de su deducción, comunicándolo por medio de la publicación prevista en el artículo 16.

e) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el adherente podrá ser sustituido, sin que los demás adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.

f) En caso de admisión del sustituto, previa notificación fehaciente al adherente rescindido, la Sociedad Administradora pondrá a disposición de este último el haber neto que le correspondiere, dentro de los 30 días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos las deducciones en concepto de penalidades, cargos de administración u otras deducciones que correspondan según cada caso en concepto de bonificaciones otorgadas, derecho de admisión o moratorias. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición del adherente, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjera.

g) La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del adherente titular. De no hallarse el mismo, el haber neto del adherente rescindido será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los bienes a los demás integrantes del grupo en condiciones de ser adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 sobre liquidación.

h) Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo adherente, incluyen: (1) ingresar hasta un cincuenta por ciento del derecho de admisión calculado sobre el Valor Móvil del bien vigente a la fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del adherente rescindido más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado. Estas cuotas son reajustables de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil existente a fin de mes si se ingresan hasta el día 10, o al Valor Móvil de fin del mes siguiente si son ingresadas después del día 10.

El nuevo adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

i) En el supuesto de renuncia del adherente, será de aplicación lo dispuesto en el presente Artículo para el caso de rescisión, excepto que la reducción indicada en el inciso d) se operará a favor de la Sociedad Administradora, con excepción de las cuotas ingresadas por el nuevo adherente con posterioridad al reemplazo.

j) En caso de rescisión o renuncia, la Sociedad Administradora podrá deducir del haber de reintegro, los importes correspondientes a gastos administrativos y al seguro de vida, correspondientes a las cuotas impagas anteriores a la rescisión o renuncia y hasta un máximo de tres (3) cuotas.

ARTICULO 14 -REHABILITACION

El adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, salvo lo indicado en el Artículo 13, abonando la diferencia entre el saldo teórico de su haber que



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

PERSONERIA JURIDICA ACORDADA EL 3/8/77 POR RESOLUCION Nº 2584 DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA NACION

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES Nº 5076/77: Nº 980/88; Nº 2/89 Y Nº 852/2004 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (SAN MARTIN 665/667 - Bs. As.)

existiría al momento de su rehabilitación computando la cuota del mes en que se rehabilita y el monto del haber alcanzado con la última cuota ingresada de acuerdo con las Condiciones Generales.

La rehabilitación deberá incluir, además, los cargos por administración, que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculadas sobre el Valor Móvil vigente al momento del pago de la rehabilitación, así como también lo que corresponda abonar en concepto de los intereses por pago fuera de término establecidos en el Artículo 3 de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 15 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO. LIQUIDACION

Incumplimiento en el grupo

La Sociedad Administradora administrará el Sistema dentro de cada grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo con las disponibilidades del fondo.

Si en el grupo se encontrasen vencidas o impagas un número de cuotas igual o superior al 50 % de las cuotas de un mes del plan correspondiente a ese grupo, la Sociedad Administradora tendrá el derecho de consultar a los adherentes, mediante telegrama con aviso de entrega y notificando a la Inspección General de Justicia, proponiendo alguna de las soluciones que se indican a continuación, o una combinación de ellas:

- Regularización de los adherentes en situación de mora.
- Continuar las adjudicaciones en el grupo en la medida que el flujo de fondos lo permita.
- Reagrupamiento o fusión con otros grupos y/u otros adherentes.
- Suspensión definitiva de las adjudicaciones y liquidación del grupo.

La consulta se dirigirá a los adherentes no adjudicados, que no se hallen incurso en algunas de las situaciones que estas Condiciones Generales contemplan como causal de mora y/o rescisión.

Dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación con las propuestas indicadas, los Suscriptores Ahorristas deberán comunicar a la Administradora por notificación fehaciente su decisión al respecto. Vencido el plazo precitado, habiendo contestado un sesenta por ciento (60%) o más de los Suscriptores Ahorristas requeridos, la Administradora procederá conforme lo dispuesto por la mitad más uno de los Suscriptores Ahorristas que hubieren respondido. De no obtenerse en la primera comunicación, respuesta de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los Suscriptores Ahorristas requeridos, se enviará una nueva comunicación, en la misma forma y términos que la primera, exclusivamente a aquellos que no hubieran contestado, requiriéndoseles alguna de las soluciones indicadas. Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida esta comunicación reiterada, los Suscriptores Ahorristas deberán comunicar a la Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la Administradora procederá de acuerdo a lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores Ahorristas que hubieren respondido, sea en la primera o en la segunda comunicación, cualquiera fuere el número de ellos. En cualquier supuesto de empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el grupo y los Suscriptores Ahorristas. La resolución que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los Suscriptores Ahorristas, hayan manifestado o no su voluntad al respecto. Si no fuere posible arribar a una solución, la Administradora podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta decisión a los Suscriptores Ahorristas con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de tomada la decisión. Como consecuencia de dicha resolución, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Los Suscriptores Ahorristas quedarán relevados del pago de las cuotas mensuales.
- Los Suscriptores Adjudicatarios y Adjudicados deberán continuar con el pago de las cuotas mensuales.
- Los importes recibidos se reintegrarán de la forma prevista en el artículo 16. Hasta tanto no se llegue a una solución por las mayorías determinadas en este Artículo, continuará la operatoria del grupo y las adjudicaciones se realizarán de acuerdo con las posibilidades del mismo.

La Sociedad Administradora comunicará por notificación fehaciente la decisión a todos los integrantes del grupo dentro de los 10 días hábiles de tomada la misma.

Liquidación

La liquidación se efectuará en los siguientes casos:

- Al completar o dar por finalizados los compromisos de adjudicación.
- Cuando ello se resolviera en virtud del procedimiento dispuesto en este mismo artículo para el caso de incumplimiento en el grupo.
- Cuando se hubieren cumplido todos los compromisos de adjudicación con anterioridad a la finalización del plazo del grupo. En ese caso, la Administradora, dentro de los 30 días de verificada esta circunstancia, notificará en forma fehaciente a los adherentes cuyos contratos hubieren sido extinguidos por renuncia o resolución, la liquidación anticipada del grupo. En este supuesto, las puestas a disposición de fondos serán efectuadas por la Administradora por periodos cuatrimestrales, dentro de los 30 días de finalizado cada cuatrimestre, de acuerdo a la disponibilidad existente en el fondo del grupo, siendo aplicable en lo pertinente lo previsto en el artículo 16 de estas Condiciones Generales.

Los importes que se perciban se pondrán a disposición de los acreedores, en el siguiente orden:

- Se abonarán las cuotas o parte de cuotas financiadas por terceros no adherentes al valor de su puesta a disposición, o el histórico, el que resulte mayor.
- Cubrir las pérdidas que se originen en el grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
- Se pagará el haber neto de los adherentes. Si los fondos no alcanzaren a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional.

Esta liquidación se efectuará sobre la base del haber de cada adherente, comenzando por el mayor y si tiene igual haber, por la fecha más antigua de pago de su primer alicuota. Liquidado el pasivo, todo saldo que exista en el fondo de adjudicaciones de un grupo, al liquidarse el mismo, será distribuido a

prorrata exclusivamente entre los suscriptores cuyos contratos no se hubieren extinguido por renuncia o resolución y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones, no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora.

ARTICULO 16 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

a) La Puesta a disposición del fondo del haber neto existente, se efectuará dentro de los treinta (30) días de haber finalizado el plazo de vigencia del Plan o de haberse decidido la liquidación del grupo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del adherente/suscriptor y adjudicatario, adicionará a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido la puesta a disposición de los fondos y la fecha en que ello se produjera.

b) La Administradora deberá comunicar mediante notificación fehaciente a los adherentes/suscriptores y adjudicatarios, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro, dentro del plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

c) La Administradora deberá comunicar trimestralmente a sus adherentes la existencia de fondos a su disposición, cuando el reintegro de los mismos proceda por aplicación de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, mediante publicación a efectuarse por un día, el último día hábil de cada trimestre, en un diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional.

El domicilio, para los casos en que deban ponerse fondos a disposición de adherentes o solicitantes, será el de las oficinas comerciales de la Sociedad Administradora, ubicadas en Av. Henry Ford 3295, Ricardo Rojas (ex Gral. Pacheco), Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 17 - MANDATO

El adherente otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema durante toda la vigencia del grupo.

La vigencia comienza a partir de la fecha de la constitución del grupo y dura hasta su total disolución.

ARTICULO 18 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescribirán a los diez (10) años.

ARTICULO 19 - COMERCIALIZACION

La sociedad administradora debe cuidar por la debida promoción y celebración de los contratos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta el final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios y agentes de los fabricantes e importadores de los bienes a adjudicar, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.

Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes respecto de la Administradora y/o el Fabricante. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar ante la Administradora, por escrito, dentro de los 30 días de suscripta la Solicitud de Adhesión, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas u otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos. En caso que el Solicitante adjunte el compromiso efectuado por el concesionario y la Administradora restituya una copia de dicho compromiso firmado al Solicitante, se entenderá que la Administradora acepta y asume solidariamente el citado compromiso del concesionario.

Los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados para cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los adherentes o adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros, y en especial a concesionarios y agentes promotores del Plan de Ahorro.

ARTICULO 20 - PERDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud o cupones de pago, el adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de la Resolución Nº 46 de la Inspección General de Justicia del 06/02/69, sin perjuicio de la obligación del adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - COMUNICACIÓN FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:

- Notificación por Escribano Público.
- Telegrama Colacionado.
- Telegrama Colacionado con aviso de entrega.
- Carta Documento.

e) Nota con recibo en copia.

f) Carta con posterior nota de la oficina de correo certificando la entrega.

Este medio será acreditado mediante la exhibición, cuando sea solicitado, de una copia de la nota enviada donde conste la declaración del correo certificando la entrega.

ARTICULO 22 - DOMICILIO (DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA) (DEL ADHERENTE)

Para todos los efectos legales la Administradora constituye domicilio especial en Avenida de Mayo 651, Ciudad de Buenos Aires y el adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión.

Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra.

ARTICULO 23 - JURISDICCION

Para todos los efectos legales que hubiere lugar, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que resulten competentes conforme a los términos del Código Procesal aplicable, con excepción de las acciones contra los adjudicatarios en mora para lo cual queda fijada la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires siempre que la Administradora haya intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio determinado en el artículo 22, con un período intermedio de por lo menos quince (15) días entre ambas notificaciones.

ARTICULO 24 - DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el artículo 512 del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los artículos 37 a 50 de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

Sancor Cooperativa de Seguros Ltda - Berkley Internacional Seguros S.A. - Zurich Argentina Compañía de Seguros - Mapfre Aconcagua S.A. - HSBC La Buenos Aires Seguros



ANEXOS



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
_____			C. I. N° _____ EXP. POR _____		
DOMICILIO	CIUDAD	PROVINCIA			
_____	_____	_____	LE/LC/DNI _____		
COD. POSTAL		[][][][][]			

<input type="checkbox"/> SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA NAC. ____/____/____	EST. CIVIL <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> DIVORC.	NACIONALIDAD _____	NUMERO DE PERSONAS A SU CARGO []	TELEFONO PARTICULAR _____
TIEMPO DE RESIDENCIA EN DOMICILIO ACTUAL <input type="checkbox"/> AÑOS <input type="checkbox"/> MESES	AÑOS DE RESIDENCIA EN DICHA LOCALIDAD <input type="checkbox"/> AÑOS	NOMBRE DEL CONYUGE _____			
APELLIDO Y NOMBRE DEL PARIENTE MAS CERCANO		PARENTESCO	DOMICILIO	TELEFONO	
_____		_____	_____	_____	

PROPIETARIO <input type="checkbox"/> SI	UBICACION INMUEBLE	VALOR ESTIMADO	DEUDA HIPOTECARIA MONTO
	ACREEDOR	\$ _____	\$ _____
DOMICILIO			

PROPIETARIO <input type="checkbox"/> SI	UBICACION INMUEBLE	VALOR ESTIMADO	DEUDA HIPOTECARIA MONTO
	ACREEDOR	\$ _____	\$ _____
DOMICILIO			

ALQUILA <input type="checkbox"/> SI	¿A QUIEN? APELLIDO Y NOMBRE		FORMA DE PAGO
	DOMICILIO DEL LOCADOR		<input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> + de 2 meses
		MONTO DEL ALQUILER	
		\$ _____	

INGRESOS	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	CARGO	FECHA DE INGRESO O COMIENZO DE ACTIVIDAD	TELEFONO COMERCIAL
	EMPLEADOR O NOMBRE RAZON SOCIAL		DOMICILIO		
	INGRESOS MENSUALES	SUELDO	OTROS INGRESOS (Especificar)	TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	PATRIMONIO NETO S/Detalle por separado
	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
	CLASE DE SOCIEDAD <input type="checkbox"/> S. C. <input type="checkbox"/> S. R. L. <input type="checkbox"/> S. C. A. <input type="checkbox"/> S. A.		INSCRIP. EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE _____ FECHA ____/____/____		
		BAJO EL N° _____ AL F° _____ DEL LIBRO _____ TOMO _____			

REFERENCIAS COMERCIALES CREDITOS OTORGADOS	NOMBRE DEL BANCO CON QUE OPERA	DOMICILIO	NUMERO DE CUENTA
	_____	_____	_____
	NOMBRE DEL BANCO CON QUE OPERA	DOMICILIO	NUMERO DE CUENTA
	_____	_____	_____
	AUTOMOVIL FINANCIADO ANTERIORMENTE POR	DOMICILIO	CIUDAD
	_____	_____	_____
NOMBRE BANCO/FINANCIERA/COMERCIO	DOMICILIO	CIUDAD	MONTO
_____	_____	_____	_____
OTRO	_____		
OTRO	_____		

EN CASO DE SER NECESARIO PROPONGO COMO GARANTE A (Apellido - Nombre - Dirección - Localidad)

BANCO DONDE DESEO EFECTUAR LOS PAGOS	LOCALIDAD	SUCURSAL
_____	_____	_____

PO - 7413

Firma del solicitante



002001

**EN TODOS LOS CASOS LA CONCESIONARIA
DEBE EMITIR OPINION SOBRE EL SOLICITANTE**

INFORMES OBTENIDOS SOBRE EL SOLICITANTE

CREDITO OTORGADO POR	DOMICILIO	CUMPLIMIENTO	
		<input type="checkbox"/> Excelente	<input type="checkbox"/> Regular
		<input type="checkbox"/> Bueno	<input type="checkbox"/> Malo
		<input type="checkbox"/> Excelente	<input type="checkbox"/> Regular
		<input type="checkbox"/> Bueno	<input type="checkbox"/> Malo
		<input type="checkbox"/> Excelente	<input type="checkbox"/> Regular
		<input type="checkbox"/> Bueno	<input type="checkbox"/> Malo
		<input type="checkbox"/> Excelente	<input type="checkbox"/> Regular
		<input type="checkbox"/> Bueno	<input type="checkbox"/> Malo

VERIFICACION TITULOS PROPIEDAD

UBICACION DE INMUEBLES	TOMO	LUGAR			DIARIO	FECHA
		INSCRIP.	Nº	Fº		

Nombre del Concesionario

Sello y firma Autorizada



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°					

INFORMACION EXTRACTADA POLIZA SEGURO DE VIDA

Con referencia al artículo 10 - SEGURO DE VIDA - declaro expresamente que acepto las normas establecidas en la póliza N° 0027485 emitida por L' UNIÓN DE PARIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. cuyos principales puntos se resumen a continuación.

RESUMEN DE COBERTURA

- A) Fallecimiento del asegurado como consecuencia de enfermedad o accidente, de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.
- B) Incapacidad Total y Permanente del asegurado como consecuencia de enfermedad o accidente de acuerdo a lo establecido en la cláusula adicional correspondiente.

Artículo 1° - PERSONAS ASEGURABLES

- 1- Se consideran asegurables a todas las personas físicas de hasta 75 años de edad, siendo la edad máxima de ingreso de 70 años, que sean adherentes a los planes de ahorro previo de Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados.
- 3- Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados se obliga a asegurar la vida de todos sus adherentes asegurables desde el momento en que cada grupo se constituya o se registre la cesión.

Artículo 5° - CAPITAL MAXIMO ASEGURADO

- 1- La suma asegurada correspondiente a cada asegurado estará dada por el saldo de deuda del crédito conformado por las cuotas de amortización de capital adeudada y no vencidas.
- 3- En ningún caso el capital asegurado individual, aún cuando el asegurado estuviera cubierto por varios saldos de deuda mediante esta póliza, podrá ser superior al capital asegurado máximo de \$150.000-

Artículo 7° - RESCISIÓN DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES

El seguro individual de cada adherente asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- a) Por extinción de la deuda.
- b) Por la caducidad o rescisión de esta póliza, salvo que se conviniera entre la Cía. aseguradora y el contratante continuar con la cobertura de los deudores ya asegurados hasta la extinción de sus deudas.
- c) Por transferencia de los créditos a otro acreedor, salvo la Cía. aseguradora acepte la misma.
- d) Por alcanzar el asegurado la edad máxima de cobertura prevista de 75 años.

Artículo 10° - LIQUIDACION POR FALLECIMIENTO

Ocurrido el fallecimiento de un adherente asegurado durante la vigencia de esta póliza, Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados hará a la brevedad la correspondiente comunicación a la compañía en el formulario que esta proporciona al efecto, el que irá acompañado del estado de la deuda a la fecha del fallecimiento, de copia de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al adherente asegurado o certificado su muerte y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidan.

NOTA: el adherente deberá remitir la documentación indicada en el párrafo anterior a Plan Ovalo S.A. de Ahorro.

Artículo 11° - RIESGOS NO CUBIERTOS

La compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un deudor asegurado se produjera como consecuencia de:

- 1- Suicidio voluntario, salvo que haya estado en vigor ininterrumpidamente por 1 (uno) año completo
- 2- Acto ilícito provocado deliberadamente por el contratante y por el importe que le pudiera corresponder como beneficiario del seguro sobre la vida del asegurado.
- 3- Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos)
- 4- Intervención en la prueba de prototipo de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- 5- Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicio de transporte regular.
- 6- Por todo riesgo derivado de reacciones nucleares que produzca consecuencias catastróficas.
- 11- Participación en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- 12- Acontecimientos catastróficos originados por energía atómica, consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 13- Guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones tanto de parte del contratante y de los adherentes asegurados, así como las de la compañía, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- 14- Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; huelga o tumulto popular en que hubiere participado como elemento activo; revolución.

CLÁUSULA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES:

El seguro será nulo y de ningún efecto, en el caso que el asegurado padeciere una enfermedad al momento de su ingreso al seguro del contratante que luego le produjera directa o indirectamente la muerte, antes de que cumpla 180 días de permanencia en la presente póliza.

Dicha enfermedad será tenida en cuenta a los fines de la nulidad predicha, cuando resulte desencadenante del proceso del fallecimiento, fuere base del mismo, o tuviere conexión principal con él.

Artículo 21° - PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años contados desde el siniestro.

Lugar y Fecha:.....

Firma:.....

Aclaración:.....

Nro. y tipo de documento:.....



006003



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
 (Ex Graf. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION Nº

--	--	--	--	--	--

CLAUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA (Res. IGJ Nº 1/2001)

1. Flete y seguro de transporte:

Los valores máximos vigentes (abril 2001) correspondientes al lugar de entrega en el concesionario interviniente al momento de la suscripción son los siguientes:

Fletes:

	<i>Hasta 300 Km de distancia</i>	<i>Más de 300 Km de distancia</i>
Vehículos Comerciales	\$ 175. -	\$ 265. -
Vehículos para uso particular	\$ 95. -	\$ 175. -

A todos los montos precedentemente indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

Seguros de Transporte: Vehículos comerciales y para uso particular: \$ 68 más IVA.

Las cifras indicadas se ajustan a los valores vigentes comunicados a la Inspección General de Justicia, autorizándose que sean reajustados proporcionalmente en más, conforme a valores vigentes a la fecha de entrega del bien y de emisión de la póliza, respectivamente, también resultantes de las comunicaciones efectuadas a dicho Organismo. El reajuste será obligatorio si los valores mencionados hubieren disminuido. El reajuste del flete procederá siempre que la entrega del bien se produzca en término o que su demora no fuera imputable a la entidad administradora, al fabricante o a terceros por quienes deba ella responder en los términos de las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia.

Los valores vigentes deberán remitirse al suscriptor juntamente con las notificaciones de la adjudicación que se le practique.

2. Gastos de prenda e inscripción de dominio y de informes patrimoniales o de solvencia:

Se fijan en el cuadro siguiente:

Gastos de gestoría por patentamiento e inscripción del dominio del bien y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en su caso: <ul style="list-style-type: none"> • <input type="checkbox"/> Honorarios de trámite • <input type="checkbox"/> Certificaciones de firmas (notarial o por concesionaria) 	\$ 100.- más IVA por honorarios de trámite. \$ 100.- más IVA por Constitución e Inscripción de Prenda. <i>Por certificación – notarial o por concesionaria- de firmas: por cada firma, se abonará igual importe que el percibido por el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios</i>
La totalidad de impuestos, tasas aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales	El importe que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que los rijan.
Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del adjudicatario y en su caso de los codeudores	Su valor varía según la distancia: -Capital Federal: \$ 23 por cada informe -Gran Buenos Aires hasta 30 Km: \$ 24 por cada informe -Interior: \$ 38 -Zona alejada: \$ 55.

3. Estadia del bien.

Si el suscriptor no retirare el bien dentro de los 15 (quince) días corridos de intimado fehacientemente a hacerlo por la entidad administradora o el agente o concesionario interviniente en la entrega, correrá en su contra una suma que se fija en \$ 10 y \$ 30 por día de retardo, según se trate de Automóviles o Utilitarios por un lado, o bien de Industriales, respectivamente, y que deberá ser cancelada en el acto de recepción del bien. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se hallaren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles.

4. Rendición de cuentas

Dentro de los 15 (quince) días corridos abonados los gastos, el suscriptor podrá requerir por medio fehaciente rendición documentada de los mismos; trascurrido dicho plazo, se lo tendrá por conforme con las sumas respectivas. A los fines de dicha rendición, la sociedad, por sí o por intermedio del agente o concesionario que hubiere intervenido en la entrega del bien, deberá poner a su disposición o remitirle al domicilio que indique los comprobantes correspondientes. La rendición deberá obligatoriamente respaldarse en copias de constancias emanadas de quienes hubieren efectivamente cumplido con la prestación que generó el gasto y que acrediten el monto del pago efectuado.

5. Interpretación. Limitación de gastos. Aplicabilidad de reglamentaciones de la Inspección General de Justicia.

Lo pactado en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en el contrato que contrarie lo aquí dispuesto. No se admitirá ningún otro gasto vinculado a la entrega del bien, adicional a los consignados precedentemente. En todo lo no expresamente previsto se aplicarán las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia (Av. Paseo Colón 285, Capital Federal; TE 4343-0732/1990/0947/2419/2674/2817/2931/3142/3155; e-mail: igjahorro@jus.gov.ar)

Firma: _____

Aclaración: _____

Tipo y Nro. de Documento: _____

Lugar y Fecha: _____



010001



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°

--	--	--	--	--	--

DERECHO DE ADMISION

Por medio de la presente, en mi carácter de suscriptor adherente de la Solicitud arriba mencionada, notifico a PLAN OVALO S.A de Ahorro para Fines Determinados, que he optado por la alternativa de pago diferido del Derecho de Admisión, y que acepto que este concepto me sea cobrado en los cupones de pago de las cuotas N° a por el equivalente al del valor móvil del modelo suscripto más I.V.A. en cada una de dichas cuotas.

En caso de que dicha solicitud sea renunciada o rescindida por falta de pago de las cuotas a mi cargo, presto mi conformidad para que PLAN OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados descuente de mi haber neto el saldo pendiente impago en concepto de Derecho de Admisión hasta el del valor móvil vigente a la fecha y hasta la concurrencia de dichos haberes.

En caso de cancelar anticipadamente mi operación por adelanto de cuotas o por licitación, acepto se me debite en un sólo cargo la parte proporcional del Derecho de Admisión correspondiente a las cuotas canceladas anticipadamente hasta la concurrencia del 3% del valor móvil vigente a la fecha del débito.

Para el caso de cesión del plan, me obligo a informar al cesionario acerca de la existencia de importes pendientes de pago en concepto de Derecho de Admisión en razón de haber optado por la alternativa de pago diferido.

Firma: _____

Aclaración: _____

Tipo y Nro. de Documento: _____

Lugar y Fecha: _____

COPIA PARA LA ADMINISTRADORA



004004



ANEXO PLAN CUOTA REDUCIDA COMPLEMENTO DE VALOR MÓVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACIÓN

(Anexo a la solicitud de Adhesión correspondiente a planes aprobados por Resoluciones N° 5076/77, 980/88 y 2/89 de la Inspección General de Justicia de la Nación)

Anexo a la Solicitud de Adhesión N° _____

Por el presente Anexo solicito a Plan Ovalo S.A. mi adhesión al Plan cuota Reducida, cuya duración, porcentaje de alícuota reducida a abonar e importe de la alícuota complementaria, se detalla a continuación.

A) PLAN:

- a) Duración del plan: _____ meses
- b) Cuota Reducida: _____ % del importe de la alícuota y cargo por administración del artículo 3° ("Planes") de las condiciones Generales, correspondientes a la Solicitud de Adhesión.
- c) Los planes del artículo 3° de la Solicitud de Adhesión y el porcentaje específico que figura en el inciso b) precedente, con las variantes comprendidas entre el 40% y el 90%, serán las que ofrezca la sociedad, y todos los adherentes que integran cada grupo participan con idéntico plan, porcentaje de reducción de cuota, valor móvil y bien.

	Variantes en % de Valor Móvil									
	40	45	50	55	60	65	70	75	80	90
Alícuota reducida mensual	40	45	50	55	60	65	70	75	80	90
Parte complementaria	60	55	50	45	40	35	30	25	20	10
Total del Valor Móvil	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

B) COMPOSICIÓN DEL VALOR MOVIL:

Porcentaje

- 1) Parte del valor móvil a integrar con alícuotas reducidas:%
- 2) Parte complementaria del valor móvil a integrar en un pago único en la adjudicación:%
 Total Valor Móvil: 100 %

C) CARACTERÍSTICAS:

Marca	Modelo	Fabricado / importado por	Valor Móvil
-------	--------	---------------------------	-------------

Ford	Ford Argentina S.C.A.
------	-------	-----------------------	-------

Los datos consignados aquí deben coincidir con las características del automotor 0 Km de la solicitud de Adhesión.

D) EL IMPORTE ABONADO SEGÚN LA SOLICITUD DE ADHESIÓN SERA IMPUTADO AL PAGO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

1ª. Alícuota cuota reducida	Cargo por administración	Seguro de vida
.....%%	100%

Los porcentajes consignados se calculan sobre los coeficientes establecidos en las Condiciones Generales, Artículo 3 "Planes". Se asigna validez al presente detalle, anulándose lo estipulado a este respecto en la solicitud de adhesión.

E) CONDICIONES ESPECIALES – PLAN CUOTA REDUCIDA:

Se incorporan a la Solicitud de Adhesión los planes que se definen a continuación:

Artículo 1°:

1. La alícuota que corresponde a los planes "cuota reducida" se definirá aplicando el porcentaje de la cuota reducida a la alícuota en los planes del artículo 3 de las Condiciones Generales. La alícuota obtenida, denominada alícuota reducida, es la que permite integrar a lo largo del plan una parte del valor móvil, que se integra con dichas alícuotas. Cada alícuota reducida y la alícuota complementaria, ingresadas de acuerdo a lo estipulado en la solicitud de Adhesión y las presentes condiciones, cancelarán porcentajes del valor móvil vigente a la fecha de pago de la cuota respectiva.
2. El adherente adjudicado por sorteo o licitación deberá cancelar en un solo pago la alícuota complementaria equivalente al porcentaje de valor móvil no abonado, en un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha que las condiciones generales consideren aceptada la adjudicación. La alícuota complementaria no incluye cargos por administración. La suma de las alícuotas mensuales de todo el plan y la alícuota complementaria debe ser igual al 100% del valor móvil.
3. La cuota a ingresar para cumplimentar la parte del valor móvil que se integra con las alícuotas reducidas, está formada por los conceptos del rubro D, que es abonada durante toda la vigencia del plan.

Artículo 2°:

1. La cancelación de la parte complementaria del valor móvil se incorpora como requisito a los efectos que se refiere el artículo 7° de las Condiciones Generales para la entrega del bien.

Artículo 3°:

1. Haber del adherente: Se determinará multiplicando la cantidad de cuotas reglamentariamente ingresadas, por la alícuota reducida de acuerdo con el plan y porcentaje indicado en el Rubro A inciso b), computando el valor que tengan las alícuotas reducidas al momento de valuación o disposición de los fondos, más la alícuota complementaria.
2. Alícuota Complementaria: A todos los efectos que pudieran corresponder, se determinará su valor considerándolo como una parte proporcional del valor móvil vigente al momento de valuación o disposición de los fondos.
3. Saldo de Deuda del Adherente: Se definirá multiplicando la cantidad de cuotas pendientes de pago por la alícuota reducida, con valor al momento de la valuación o pago.

Artículo 4°:

1. Licitación: Se aplicará lo dispuesto en el artículo 6° de la Solicitud de adhesión, es decir la suma licitada no podrá ser inferior al 10% del valor móvil o superar el saldo a vencer formado por las alícuotas reducidas a vencer.
2. Cancelación Anticipada: Se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o parte de ellas y de la alícuota complementaria. En tal supuesto el monto cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponde a la cuota pura (alícuota) que se cancelará, considerando el valor móvil vigente al momento del pago. La cancelación se admitirá solamente durante los períodos en los que se ingresen las cuotas mensuales y de acuerdo a las normas de la Inspección General de Justicia. Los importes de cancelación anticipada o de licitación se imputarán a cancelar la parte complementaria del valor móvil y el excedente, si lo hubiera, a cancelar las últimas cuotas del plan.
3. En caso de renuncia o resolución, el haber del suscriptor será equivalente al porcentaje del vehículo efectivamente abonado mediante el pago de las cuotas reducidas. El importe del haber será calculado de acuerdo al valor móvil vigente en el grupo al momento de efectuarse el reintegro, o por el valor de la última cuota ingresada en el grupo, si el reintegro se efectuara dentro de los treinta días de finalizado el mismo.

Artículo 5°:

Las condiciones del presente Anexo forman parte integrante de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión, que se mantienen vigentes en su totalidad en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

F) DATOS PARTICULARES DEL ADHERENTE:

Apellido y Nombre o Razón Social:
 Documento de identidad o CUIT: Lugar y fecha:
 Firma del adherente o representante:

Declaración del Concesionario:

Certificamos que la firma y datos se corresponden con la documentación exhibida y con la Sol .de Adhesión.
 Concesionario: Tipo y N° Documento:
 Firma del representante del concesionario: Aclaración:



003001